

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA SALA CIVIL Y PENAL

Denuncia núm. 124/2016

AUTO N° 164

Excmo. Sr. Presidente:

D. Jesús María Barrientos Pacho

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Enric Anglada i Fors

D. Miguel Ángel Gimeno Jubero

Barcelona, 5 de mayo de 2016

HECHOS

PRIMERO.- D. José Luis Espiau Lope, Presidente de la UNIÓN CÍVICA ESPAÑOLA – PARTIDO POR LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y PROGRESO DE ESPAÑA (U.C.ESP.), en fecha 19 de enero de 2016, presentó, ante el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza, denuncia contra los Sres. **Carles Puigdemont i Casamajó**, President de la Generalitat de Catalunya, **Carme Forcadell**, Presidenta del Parlament de Catalunya, **Oriol Junqueras i Vies**, Conseller de Economía y Vicepresidente del Govern, **Neus Munté i Fernández**, Consellera de la

Presidencia, **Raül Romeva i Rueda**, Conseller de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, **Meritxell Borràs i Solé**, Consellera de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, **Meritxell Ruiz i Isern**, Consellera de Educación, **Antonio Comín i Oliveres**, Conseller de Salud, **Jordi Jané i Guasch**, Conseller de Interior, **Josep Rull i Andreu**, Conseller de Territorio y Sostenibilidad, **Santi Vila i Vicente**, Conseller de Cultura, **Carles Mundó i Blanch**, Conseller de Justicia, **Dolors Bassa i Coll**, Consellera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, **Jordi Baiget i Cantons**, Conseller de Empresa y Conocimiento, **Meritxell Serret i Aleu**, Consellera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y **Joan Vidal de Ciurana**, Secretario del Govern (sic.), por los ***delitos de prevaricación y desacato a la autoridad, y alta traición a las instituciones del Estado, y otros del Código Penal.***

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación del Secretario de la Sala de este TSJC, de 10 de marzo de 2016, se tuvo por recibido el oficio procedente del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza, al que se acompañaba la referida denuncia, se incoó el presente procedimiento penal y se designó Ponente por el turno legalmente establecido.

TERCERO.- Por providencia de fecha 17 de marzo de 2016, se solicitó informe del Ministerio Fiscal sobre la competencia y admisión de la susodicha denuncia, el cual informó, mediante escrito presentado el día 21 de abril de 2016, en el sentido de que: "*los hechos denunciados carecen de relevancia penal... resulta procedente acordar el **archivo** del presente procedimiento*".

Ha sido ponente el Magistrado **Ilmo. Sr. Enric Anglada i Fors.**

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- 1. D. José Luis Espiau Lope, Presidente de la UNIÓN CÍVICA ESPAÑOLA – PARTIDO POR LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y PROGRESO DE ESPAÑA (U.C.ESP.), en fecha 19 de enero de 2016, presentó, ante el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza, denuncia contra el M.H. Sr. **Carles Puigdemont i Casamajó**, President de la Generalitat de Catalunya, contra la M.H. Sra. **Carme Forcadell i Lluís**, Presidenta del Parlament de Catalunya, contra los trece (13) Consellers del actual Govern de la Generalitat, esto es, Hs. Srs. **Oriol Junqueras i Vies, Neus Munté i Fernández, Raül Romeva i Rueda, Meritxell Borràs i Solé, Meritxell Ruiz i Isern, Antonio Comín i Oliveres, Jordi Jané i Guasch, Josep Rull i Andreu, Santi Vila i Vicente, Carles Mundó i Blanch, Dolors Bassa i Coll, Jordi Baiget i Cantons, Meritxell Serret i Aleu**, y contra el Secretario de Govern, Sr. **Joan Vidal i Ciurana**, por los presuntos "**delitos de prevaricación y desacato a la autoridad, y alta traición a las instituciones del Estado, y otros**".

2. Dada su condición personal de aforados de todos los denunciados, corresponde, efectivamente, a esta Sala la competencia para conocer de la denuncia presentada en su día ante el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza y remitida a este TSJC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3. a) de la LOPJ y en los artículos 57.2 y 70.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

SEGUNDO.- 1. Una vez realizado tal preámbulo, es de reseñar,

ante todo, que con la denuncia presentada por D. José Luis Espiau Lope, no se aporta, ni se acompaña documentación alguna que pueda acreditar los hechos relatados en la misma, pues solo adjunta el Auto de 27 de enero de 2016, en el que el Magistrado-Juez de Instrucción núm. 7 de Zaragoza acuerda la inhibición del conocimiento de este procedimiento (folios 24 al 26).

2. Los hechos relatados en la denuncia formulada, pueden sintetizarse así:

- El denunciado M. H. Sr. Carlos Puigdemont i Casamajó, en el acto de toma de posesión de su cargo como President de la Generalitat de Catalunya, el pasado 12 de enero de 2016, *eludió y obvió jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado o el Estatut d'Autonomia*, limitándose a prometer *"fidelidad a la voluntad del pueblo de Catalunya representado por el Parlament"*, promesa que fue admitida como válida por la Presidenta del Parlament, la asimismo denunciada M. H. Sra. Carme Forcadell i Lluís.
- Los 13 Consellers y el Secretari General del nuevo Govern de la Generalitat de Catalunya tomaron posesión de sus cargos el día 13 del mismo mes ante el M.H. President de la Generalitat, prometiendo sus cargos mediante una fórmula en la que igualmente *se eludía prometer o jurar la Constitución Española y el Estatut d'Autonomia*, limitándose a prometer *cumplir fielmente las obligaciones de su cargo "con lealtad al Presidente de la Generalitat de Catalunya"*.
- Dichas fórmulas de promesa en los actos de nombramiento de los denunciados, no tienen otra finalidad, ni propósito, según expone el

denunciante, que *la primera escena de la desconexión con el resto de España y el inicio de un plan para la proclamación de la independencia de Catalunya*. Y añade, que tales actos de toma de posesión y nombramiento de cada uno de los denunciados, son *ilícitos, nulos de pleno Derecho y además constitutivos de sendos delitos de prevaricación, desacato a la autoridad y traición a las Instituciones del Estado*.

3. Sentado lo anterior, es de resaltar que los hechos objeto de la presente denuncia tienen su eje nuclear en ***la fórmula de promesa empleada por los quince denunciados*** -President de la Generalitat, ante el Pleno del Parlament de Catalunya, los Consellers y el Secretari General del Govern de la Generalitat, ante el President en el Palau de la Generalitat-.

Tal como se ha apuntado al principio de la consideración jurídica precedente, el denunciante no ha aportado documentación alguna que acredite la fórmula de juramento o promesa concretamente utilizada por los denunciados, por lo que en modo alguno se puede llegar a dirimir si las mencionadas en la denuncia -cuya narración fáctica no es palmaria al respecto- pueden dar lugar a algún tipo de ilícito.

Pero es más, acudiendo a la normativa existente en la materia que nos ocupa, es de concluir afirmando que no puede ignorarse, que:

- Ni en el Estatut d'Autonomía de Catalunya (EAC), ni en el vigente Reglament del Parlament, cuyo Texto Refundido es de 28 de julio de 2015 (RPC), regulan o contemplan el uso o no de alguna fórmula concreta de juramento o promesa y de ahí que el tenor del mismo es un hecho que queda dentro del ámbito exclusivo de la actividad

parlamentaria (del President del Parlament, de la Cámara y/o del propio designado).

- L'Estatut d'Autonomía (EAC) -vide. Art. 68-, como tampoco la Llei 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidència de la Generalitat i del Govern -vide. Art. 17- no establecen siquiera que los miembros del Govern de la Generalitat, al ser nombrados, deban juran o prometer sus cargos, ni, por ende, deban emplear fórmula alguna de juramento o promesa. El uso o no de dichas fórmulas y el texto de la misma es un hecho que queda dentro del ámbito exclusivo de la discrecionalidad del Ejecutivo autonómico (del President de la Generalitat que los designa y/o de los nombrados).

4. En definitiva, de una parte, se ignora, por no haber adjuntado el denunciante documento alguno acreditativo de las aducidas promesas en la toma posesión de sus cargos, como President de la Generalitat de Catalunya y miembros del Govern de la Generalitat, por los que fueron nombrados los denunciados, la concreta fórmula utilizada por éstos, y, de otra, que, según la normativa indicada, en la que no consta regulación específica alguna acerca de la forma de jurar o prometer tales cargos, no tenían obligación legal de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución ni el Estatut d'Autonomía de Catalunya, y de ahí que la elusión de estas declaraciones, como también el aducido deber de lealtad al Rey, **carece de relevancia a efectos penales**; siendo únicamente de añadir en tal particular, que si se hubiera producido, en realidad, algún defecto en la forma de proceder a la promesa del/los cargo/s -cosa que se desconoce, por falta de probanza-, ello sólo podría afectar a la validez del acto en sí, pero nunca daría lugar a la configuración de un ilícito penal.

TERCERO.- 1. Finalmente, debe indicarse que la apuntada supuesta nulidad administrativa de los actos de promesa prestados por los denunciados, no compete resolverla a esta Sala Penal del TSJC, por tratarse de una cuestión cuyo pronunciamiento, en su caso, correspondería a los órganos judiciales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. En base a todo ello, como quiera que los hechos denunciados no pueden constituir los delitos de prevaricación, desacato a la autoridad y alta traición a las instituciones del Estado que se pretenden atribuir a los denunciados, ni revisten carácter de ilícito penal alguno, es por lo que procede, sin más, la inadmisión de la denuncia presentada.

CUARTO.- Consecuentemente con todo lo hasta aquí expuesto, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la LECrim, abstenerse de todo procedimiento y acordar el archivo de las presentes actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, HA DECIDIDO: Que no procede la admisión a trámite de la denuncia formulada por **D. José Luis Espiau Lope**, Presidente de la UNIÓN CÍVICA ESPAÑOLA – PARTIDO POR LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y PROGRESO DE ESPAÑA (U.C.ESP.), contra contra el M.H. Sr. **Carles Puigdemont i Casamajó**, President de la Generalitat de Catalunya,

contra la M.H. Sra. **Carme Forcadell i Lluís**, Presidenta del Parlament de Catalunya, contra los Consellers del actual Govern de la Generalitat, Hs. Srs. **Oriol Junqueras i Vies, Neus Munté i Fernández, Raül Romeva i Rueda, Meritxell Borràs i Solé, Meritxell Ruiz i Isern, Antonio Comín i Oliveres, Jordi Jané i Guasch, Josep Rull i Andreu, Santi Vila i Vicente, Carles Mundó i Blanch, Dolors Bassa i Coll, Jordi Baiget i Cantons, Meritxell Serret i Aleu**, y contra el Secretario de Govern, Sr. **Joan Vidal i Ciurana**, por no revestir los hechos contenidos en aquélla los delitos de prevaricación, desacato a la autoridad y alta traición a las instituciones del Estado, ni de cualquier otro ilícito penal que pueda comportar la investigación de los denunciados.

Una vez firme esta resolución se procederá al archivo del presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de súplica, el cual, en su caso, deberá ser interpuesto por medio de Procurador y Abogado, dentro del plazo de tres días, ante esta misma Sala.

Notifíquese esta resolución al denunciante y al Ministerio Fiscal.

Así lo pronuncian, mandan y firman el Presidente y los Magistrados mencionados al margen. Doy fe.